

## CAPITULO II. DE LOS MEXICANOS.

*(REFORMADO, D.O.F. 18 DE ENERO DE 1934)*

### Artículo 30.-

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

#### A).- Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

*(REFORMADA, D.O.F. 17 DE MAYO DE 2021)*

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;

*(ADICIONADA, D.O.F. 20 DE MARZO DE 1997)*

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

#### B).- Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

*(REFORMADA, D.O.F. 20 DE MARZO DE 1997)*

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.